

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Subasta de obras.

Aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1893 el proyecto de la Estación Enológica de Palencia, la Comisión provincial, en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y párrafo 4.º, art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, anuncia por medio del presente acuerdo, que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL á tenor del art. 6.º de la última disposición citada, el remate de dicha obra, que tendrá lugar ante el Señor Gobernador civil ó Vocal de la propia Comisión en quien se sirva delegar, con asistencia del Diputado representante de la Asamblea D. Pedro Ovejero Pastor y del Notario de la misma, en la Sala de Sesiones de la Corporación contratante, el día 18 de Mayo próximo á las diez de su mañana, bajo el tipo máximo de veintidos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y setenta céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de la segunda sección de las referidas obras, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto, con los demás documentos que determina el art. 7.º, todos los días no feriados y horas de despacho, en la Secretaría de la Diputación provincial, á fin de que puedan examinarlos cuantos deseen interesarse en la subasta, observándose las condiciones económicas que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de obras de la segunda sección de la Estación Enológica.

1.º Para tomar parte en el re-

mate, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja del Tesoro, en metálico ó en efectos públicos al precio que tenga según la cotización oficial, la cantidad de mil ciento veintiocho pesetas y veintitres céntimos correspondientes al cinco por ciento del presupuesto de contrata, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 y en el plazo de diez días prefijados en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

2.º Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.ª, según el art. 20 de la ley del Timbre vigente, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso las que la Presidencia hubiere desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los talones de depósitos respectivos, entendiéndose con esto que renuncian á tododerecho á la adjudicación definitiva que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de veintidos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y setenta céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, y las dudas y reclamacio-

nes que surjan en el acto de verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo prefijado en el art. 19, serán resueltas por la Corporación provincial dentro del término señalado en el art. 20 del precitado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios.

4.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de diez minutos, á tenor de la regla 11.ª, art. 16, adjudicándose las obras provisionalmente al que ofreciere más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.º La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

6.º Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada y una vez exhibidos por el adjudicatario los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta, así como los de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días, conforme á lo estatuido en el art. 22, cumpliendo antes el adjudicatario con lo prescrito en el 21.

7.º El rematante principiará las obras dentro de los quince días siguientes de haber otorgado la escritura del contrato, y las continuará sin interrupción alguna hasta que se terminen en el período de seis meses señalado para su ejecución, que no podrán prorrogarse sino por circunstancias extraordinarias, fuera del curso ordinario y natural de las cosas, produciendo la falta de cumplimiento de este precepto por parte del contratista, la rescisión de la obligación, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposi-

ciones vigentes para las obras del Estado, sin que pueda interponerse, contra el acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, recurso alguno, según el art. 31.

8.º Los pagos de las cantidades á que ascienda la ejecución de las obras se harán mediante certificación del Arquitecto provincial, Director de las mismas, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, debiendo el contratista acreditar el extremo prefijado en el art. 33 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obra que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efectos de la adjudicación, por la vía contencioso administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28.

10.º El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito á la Diputación, la cual podrá acceder ó nó á ello, previo informe del Arquitecto, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

11.º Cuando la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, dispongan que cesen ó se suspendan las obras por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas con arreglo al proyecto, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado en el presupuesto, así como el valor de los materiales acopiados al pié de la obra que sean necesarios para la ejecución de ésta, cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto Director en que se fije y se declare

que son de la procedencia y calidad prescritas en las condiciones facultativas, sin que el contratista tenga derecho á reclamar abono alguno por daños y perjuicios que se le irroguen con tal motivo, decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Setiembre de 1888.

12.^a Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

13.^a Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de las faltas que no se hallen comprendidas en estas reglas el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

14.^a Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Arquitecto Director, quien efectuará la recepción provisional de ellas, previo acuerdo de la Corporación provincial, si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se formulará la correspondiente acta, suscrita por dicho funcionario, Comisión y contratista, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

15.^a Transcurrido que sea el plazo de cuatro meses señalado como garantía, se procederá por el antedicho Arquitecto á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por la Diputación ó Comisión provincial, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiera depositado en garantía de la obligación contraída.

16.^a Las faltas que no afecten á la esencia del contrato, serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante, con la multa de doscientas cincuenta pesetas la primera vez, quinientas la segunda y mil la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 32, bajo la responsabilidad objeto del párrafo 2.^o, art. 33 y con los efectos del 23.

17.^a Independientemente del procedimiento estatuido en la condición anterior para la corrección de las faltas, queda reservada á la Diputación, ó á la Comisión provincial en su caso, la facultad de nombrar un Maestro aparejador para la vigilancia de las obras, cuyos jornales serán de cuenta del contratista

desde el momento en que se advierta por el Arquitecto la menor falta en la ejecución de las mismas, tanto en lo que se refiere á su desarrollo, cuanto al empleo de materiales que no reúnan las condiciones estipuladas.

Palencia 13 de Abril de 1894.—
El Vicepresidente, Martín Delgado.—
P. A. de la C. P., El Secretario,
Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que comprende la segunda sección de la Estación Enológica de Palencia, se compromete á ejecutarlas, sujetándose á los documentos expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras.—Subasta de obras.

Consignado en el presupuesto adicional al ordinario de la provincia corriente, el crédito indispensable para las obras de reconstrucción del puente ó grupo ampliado de pontones, sobre el arroyo de la Vallarna, en la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, las cuales se ejecutarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto formado por el Jefe de las provinciales, que, convenientemente aprobado, se halla de manifiesto en el Negociado 2.^o de la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados, durante las horas de oficina, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número, bajo el tipo de 10.487 pesetas 83 céntimos, con las siguientes

Condiciones económicas.

1.^a El acto del remate, en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.^a á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del día 18 del próximo mes de Mayo, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de ésta en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante el Secretario de la Corporación.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 525 pesetas, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.^a Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según

el art. 20 de la vigente ley del Timbre, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.^a del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.^a Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 10.487 pesetas 83 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.^a Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.^a La Comisión provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.^o del artículo 20.

7.^a Aprobado que sea el remate y comunicada al contratista la adjudicación definitiva del mismo, deberá dar principio á las obras que han de quedar de todo punto terminadas en el plazo improrrogable de seis meses, á partir de aquella fecha.

8.^a Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las

diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.^a Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.^a Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.^a Una vez concluidas las obras, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción única de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, levantándose el acta correspondiente que se someterá á la aprobación de la Corporación provincial, desde cuyo acto correrá de cuenta de ésta su conservación, practicándose oportunamente la liquidación respectiva y devolviéndose al contratista la fianza tan pronto como se halle sancionada aquélla, después de cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

13.^a El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881 é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de reconstrucción del puente sobre el arroyo de la Vallarna, en la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, se compromete á ejecutarlas, sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 14 de Abril de 1894.—
El Vicepresidente, Martín Delgado.—
P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el tercer trimestre del presente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período, y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	Impuesto del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía de los ferrocarriles del Norte.. . . .	Bárbara.	Hulla.	7845 030	6 75	52953 95	1059 08
	Porvenir.	Idem.	5552 240	" "	37477 62	749 55
	Unión.	Idem.	6878 710	" "	46431 29	928 62
	Petrita.	Idem.	1220 630	" "	8239 25	164 78
	Mercedes.	Idem.	455 320	" "	3073 41	61 47
Compañía The San Cebrián.. . . .	Santa Bárbara.	Idem.	7170 950	" "	48403 91	968 08
	Anita.	Idem.	2922 050	" "	19723 84	394 48
	Mercedes.	Idem.	94 "	4 50	323 "	8 46
Sociedad Esperanza.	José Manuel.	Idem.	816 040	4 50	3672 18	73 44
	Estrella Elena.	Idem.	2441 400	" "	10986 30	219 73
	Buenaventura.	Idem.	1560 200	" "	7020 90	140 41

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.
Palencia 11 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto sobre alcoholes.

Circular.

Las expendedorías de efectos timbrados de esta provincia se hallan provistas de las patentes para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á que se refiere el Real decreto de 8 de Febrero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 180, correspondiente al 20 del mismo. Por consecuencia, es llegado el caso de que los industriales establecidos y dedicados á la venta al por menor de dichos líquidos, así como los que nuevamente se establezcan, cumplan con la obligación de proveerse de dichas patentes desde la publicación de la presente circular, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a En el plazo más breve los casinos, cafés, fondas, tiendas de ultramarinos, tabernas, figones, abacerías, puestos de la vía pública y en general todos los establecimientos en que se expendan aguardientes, licores y demás, adquirirán la patente con arreglo á la base de población á que se refiere el art. 1.^o del expresado Real decreto.

2.^a Presentarán dichas patentes á los Alcaldes de las respectivas localidades, y los de la Capital en esta Administración de Hacienda, á fin de llenar la matriz y primer semestre, entregando éste al industrial, quien le colocará en el sitio conveniente del establecimiento para que esté á la vista del público.

3.^a Como de la expresada patente solo se entrega al interesado el talón del primer semestre, se previene á los industriales que el importe que deben satisfacer al adquirirlas es el del 50 por 100 marcado en las mismas, ó sea su mitad.

4.^a Pasado dicho plazo, los Inspectores provinciales de Hacienda

ejercerán la comprobación administrativa y formarán expediente contra los defraudadores ó contra los Alcaldes que no den puntual cumplimiento á cuanto les corresponde por el reglamento antes citado.

Los industriales que no cumplan incurrirán en responsabilidad, cuya sanción penal es de dos á ocho patentes de multa además de la que les corresponda.

Esta Administración espera merecer de los Alcaldes que tan pronto como reciban la presente circular, procuren darla á conocer por los medios de costumbre y que teniendo en cuenta cuanto les encomienda los artículos 3.^o y 4.^o del mencionado Real decreto, procuren cumplir remitiendo á esta Administración la relación de matrices y talones correspondientes al segundo semestre, á fin de liquidarles el premio que por este servicio les corresponda.

Palencia 13 de Abril de 1894.—El Administrador, Fernando Navas Velezfrías.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Miranda de Ebro, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Arenillas de Río-Pisuerga, Villasilos, Miraveche, Aranzo de Miel y Villafuena, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retri-

buciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Padilla de Abajo y Villafranca Montes de Oca, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Mata, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Lastras y Villanueva, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Durango, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Ceberio y Regoitia, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Olivares de Duero y Tamariz de Campos, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro de Latarce, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á con-

tar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO DE PALENCIA.

Terminada la comprobación administrativa de todos los edificios y solares de esta Capital y su término, y siendo este documento la base principal para la tributación y la formación del Registro fiscal, queda de manifiesto en la Administración de Hacienda, establecida en la planta baja de San Francisco, para que los interesados puedan durante el plazo de quince días enterarse de la riqueza declarada y producir las reclamaciones que estimen procedentes, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á la formación definitiva del referido Registro.

Palencia 12 de Abril de 1894.—El Presidente, Fernando Navas Velezfrías.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.^o del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.